

Tribunal Electoral de Quintana Roo

Lic. Carlos José Caraveo Gómez

Magistrado Presidente

ccaraveo@teqroo.org.mx

Lic. Manuel Jesús Canto Presuel

Magistrado Numerario

mcanto@teqroo.org.mx

Lic. Francisco Javier García Rosado

Magistrado Numerario

fgarcia@teqroo.org.mx

Lic. Cesar Cervera Paniagua

Secretario General de Acuerdos

ccervera@teqroo.org.mx

Lic. Luis Alfredo Canto Castillo

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia

lcanto@teqroo.org.mx

Lic. Karla Nohemí Cetz Estrella

Contralora Interna

kcetz@teqroo.org.mx

Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun

Jefe de la Unidad Administrativa

mgomez@teqroo.org.mx

Ing. Raúl Arredondo Gorocica

Responsable de la Unidad de Informática y Documentación

rarredondo@teqroo.org.mx

C. Héctor Alarcón Galindo

Responsable de la unidad de Comunicación y Difusión

halarcon@teqroo.org.mx

Índice

Presentación	02
Artículos:	
Medios de comunicación: determinantes en resultados electorales	03
Medios de control constitucional en materia electoral	11
Eventos:	
Capacitación Permanente	23
Resolución del juicio de inconformidad promovido por el PRD	32
I Diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana Roo	34
Pláticas a estudiantes en planteles del CECYTE del estado	45
Jurisprudencia TEPJF, rubros y texto	48
Instructivo de medios de impugnación jurisdiccionales	Fascículo

TEQROO Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año 4 No. 1. Publicación cuatrimestral. Abril 2006.

Av. Fco. I. Madero No. 283 A Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Q.R. Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. Las colaboraciones serán sometidas a la dictaminación del Consejo Editorial de esta publicación. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet:

www.tegroot.org.mx

Indice

Presentación



Lic. Carlos José Caraveo Gómez
Magistrado Presidente
Tribunal Electoral de Quintana Roo

En esta edición damos cuenta del "Diplomado en Derecho Electoral", que en coordinación con el Tribunal Electoral de la Federación, La Universidad de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se desarrolló en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo del 20 de enero al 8 de abril del 2006, con la participación de más de cincuenta personas entre abogados litigantes, funcionarios, militantes de partidos políticos, estudiantes y profesores.

En el auditorio Yuri Knorosov de la Universidad de Quintana Roo se desarrollaron los módulos y conferencias magistrales impartidos por Magistrados y Secretarios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la Titular y Ministerios Públicos de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, por Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo y por Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Asimismo, en esta edición contamos con los artículos «Medios de Comunicación determinantes en resultados electorales» y «Medios de control constitucional en materia electoral» escritos por los secretarios de estudio y cuenta Licenciados Nora Leticia Cerón González y Sergio Avilés Demeneghi.

A fines de marzo del 2006 el Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene un nuevo domicilio ubicado en avenida Francisco I. Madero número 283 –A– Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo y sus teléfonos son 8331927 y 833089, donde como siempre estamos atentos para resolver los medios de impugnación en materia electoral y las controversias laborales electorales que se presenten y para continuar con las acciones de capacitación, investigación y difusión del derecho electoral que este organismo tiene programadas.

Medios de comunicación: determinantes en resultados electorales

Lic. Nora L. Cerón González

Secretaria de Estudio y Cuenta del TEQROO

Tanto en México como en el mundo los medios masivos de comunicación influyen de manera determinante en la opinión pública, eso es innegable.

Por muchos años, en nuestro país existió el temor fundado, en ese poder que tienen los medios masivos de comunicación de influir sobre los posibles electores, al grado que a estos medios el Estado los mantuvo a distancia haciéndolos prácticamente inaccessible a cualquier otro partido político, que no fuera el que entonces gobernaba.

Fue hasta finales de los años ochenta, cuando en nuestro país empieza a aparecer en la televisión abierta, alguno que otro programa con contenido político y de opinión pública. Paralelamente sucedería lo mismo con los programas de radio.

En las elecciones federales de 1994 y 1997, las campañas políticas empezaban a tener una presencia importante en los medios de comunicación masiva; y los partidos oposi-

sitores al sistema, aparecieron en escena como protagonistas serios en las contiendas electorales; teniendo como resultado que en las elecciones de 1997, el Partido Revolucionario Institucional entonces partido gobernante perdiera la mayoría en la Cámara de Diputados.

La prensa escrita, la radio, y la televisión de la Ciudad de México, también fueron copartícipes del triunfo del Ingeniero Cárdenas Solórzano a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1997, pues el sentir y el pensamiento ciudadano podía ya tener eco en los medios de comunicación masiva.

Y qué se puede decir del papel fundamental que jugaron los medios de comunicación en el año 2000, el triunfo del Licenciado Vicente Fox Quesada como Presidente de la República, aspirante por el Partido Acción Nacional, se debió no sólo al hartazgo que existía por parte de los mexicanos al partido oficial, sino también a ese *marketing* político

que se difundió a través de spots publicitarios, a su frecuente aparición en los noticiarios de las dos televisoras más grandes del país, así como también en programas de opinión política, e incluso de comedia.

Visto lo anterior, los partidos políticos en las posteriores campañas tanto federales como locales tomaron nota y comenzaron a invertir dinero, tanto de su financiamiento público como del privado, en tiempo aire para estar presente de manera constante dentro de los mejores horarios televisivos, considerando a éstos como los que tienen más audiencia.

Con lo anterior, se ha creado un círculo vicioso, ya que mientras más invierten los partidos políticos en publicidad más interés existe por parte de las televisoras y de los medios en general, en acaparar ese dinero que invierten los partidos políticos, que créame es mucho, mucho; lo anterior, ha tenido como consecuencia el hecho que las televisoras y los programas de radio politican su programación; tal es el caso de la empresa Televisa que actualmente se encuentra transmitiendo programas como "El privilegio de mandar", "Decisiones 2006, Diálogos por México" transmitidos en horarios estelares y de alto rating; así como aprovecha a los noticiarios para cargarlos con alto contenido político como es el caso de "El cristal con que se mira", conducido por el periodista Víctor Trujillo, en donde se presentan dia-

riamente encuestas políticas denominadas "El calambre 2006".

Esta influencia ha desencadenado también un abuso por parte de los partidos políticos y sus candidatos e incluso de los todavía aspirantes a candidatos, al grado, que para los procesos electorales locales sin haber dado inicio campaña política alguna en su estado, se promocionan a nivel nacional dentro del horario de los ya citados programas.

Aprovechando la influencia de los medios de comunicación, el ex jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, hoy candidato presidencial por el Partido de la Revolución Democrática, durante su gobierno todos los días acostumbró dar una conferencia matutina, en la que en vez de limitarse a dar avances y resultados de su administración, trató asuntos del orden nacional e incluso provocó la confrontación mediática con el gobierno federal, logrando colocarse siempre en la nota del día de los noticiarios y de la prensa escrita.

Esta situación tuvo como consecuencia que no hubiera mexicano que no conociese al entonces Jefe de Gobierno, su popularidad ha llegado al grado que hoy sus adversarios políticos se encuentran 10 puntos por debajo de las preferencias electorales. Esta popularidad, en gran medida se debe a la presencia constante en los medios masivos de comunicación.

Esta influencia de los medios ma-

sivos de comunicación también ha sido utilizada por los adversarios de unos y otros partidos políticos, para efecto de restar simpatizantes y así bajar la popularidad de algún candidato; tal es el caso de la presentación de los llamados "video escándalos", donde hemos visto actos de corrupción de algunos miembros importantes de los partidos políticos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática.

Pues bien, irónicamente, años después de la lucha de los partidos políticos, antes opositores hoy gobernantes, por lograr tener acceso a los medios masivos de comunicación, la lucha hoy es distinta, es en el sentido de limitar ese uso o mejor dicho ese abuso, a fin de lograr la equidad en una contienda electoral y hacer posible la fiscalización de los recursos económicos.

Tenemos entonces, que los medios de comunicación masiva representan hoy en día dos grandes conflictos para el desarrollo de los procesos electorales, el primero, es el cómo lograr que todos los partidos accedan a ellos en forma equitativa, no porque no puedan hacerlo, ese no es el punto, sino el hecho de que algunos partidos se exceden en su uso, y rebasan así los topes de campaña; y el segundo, es el contenido de los mensajes electorales, tal es el caso del manejo y el abuso de las encuestas de opinión; también el poder y la influencia de estos medios, que pueden orientar de manera tendenciosa la inclinación o preferencia de los votantes, a ve-

ces desde mucho antes de las elecciones hacia determinados candidatos o partidos.

En relación al primer conflicto puedo decir, que fuimos testigos en meses pasados de la presentación de varias propuestas de reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo referente a reglamentar el acceso de los partidos políticos a los medios masivos de comunicación, algunas de ellas consistía en que el Instituto Federal Electoral, sea quien contrate directamente los espacios en los medios electrónicos de comunicación; sin embargo, esto no fue aprobado, considero en lo personal que fue por dos importantísimas razones, mismas que veremos a continuación.

La primera, consiste en que las fracciones políticas en el congreso no quisieron ponerles una camisa de fuerza a los partidos políticos que representan, ya que éstos se verían automáticamente perjudicados al no poder aparecer en los medios de comunicación cuando así lo quieran.

La segunda y no menos importante, es el hecho de no atreverse a tocar los intereses de las grandes empresas de comunicación, llámense Televisa y TV Azteca, pues los partidos políticos que a través de sus fracciones en el Congreso de la Unión, llegasen a aprobar tal proyecto, se verían perseguidos, atacados y bombardeados por las propias televisoras; mismas que les sa-

carían todos los trapitos al sol y en consecuencia perderían votos, muchos votos.

Como resultado de lo anterior, en lo relativo al acceso de los partidos a los medios de comunicación masiva y las campañas políticas, que como ya se ha señalado, en el órgano legislativo ésto no fue reformado y por tanto, es un hecho que el próximo proceso electoral federal en el 2006, se regulará en la misma forma como se había estado haciendo en elecciones anteriores.

En contraposición, cabe señalar que las entidades federativas, empiezan ya a regular la contratación de tiempos de propaganda política en los medios masivos de comunicación, tal es el caso de Colima; en relación a esto, el pasado 14 de noviembre de este año 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un criterio mediante el cual estableció que sí se pueden realizar reformas para que los institutos electorales, tanto federal como estatales, sean los únicos que puedan contratar los tiempos de propaganda para las campañas de todos los partidos políticos.

El máximo tribunal emitió este criterio al avalar una reforma que realizó precisamente el Congreso de Colima, según la cual los partidos políticos pueden determinar libremente la cantidad de sus recursos que deseen destinar para propaganda, pero que ellos no podrán contratar los espacios de difusión

en los medios de comunicación.

De acuerdo con la reforma que rige desde agosto en Colima, el Instituto Estatal Electoral es el único que puede contratar los espacios de propaganda para las campañas electorales con los medios de comunicación, para garantizar un trato equitativo y un manejo transparente del dinero.

Para los ministros de la corte esto significa que los partidos políticos estarán obligados a manifestarle al instituto electoral: "Queremos gastar tanto en propaganda, en tales medios y en este tipo de propaganda". Y el instituto será quien contrate los espacios. Reforma que a su parecer, resulta avanzada, porque "permite un efectívísimo control en los gastos de campaña". Además, el hecho de que los partidos políticos sólo puedan contratar propaganda "exclusivamente por conducto del Instituto es una medida muy sana de fiscalización, porque de esta manera no puede haber propaganda en medios de comunicación que no sea controlada por el Instituto Electoral Estatal".

Con fundamento en esta resolución, las demás entidades federativas también podrán realizar reformas similares, si así lo desean ya que esta medida no viola la Constitución; o bien, el Congreso de la Unión también podrá hacer las reformas necesarias para que apliquen al proceso electoral del 2009, si así lo considera "conveniente", para darle facultades al Instituto Federal

Electoral (IFE) con el fin de que sea el único que pueda controlar la contratación de la propaganda en las campañas electorales.

Pero eso, de considerarlo "conveniente" es en mi criterio, en relación a los intereses políticos de los partidos y de las televisoras como señalo anteriormente y no de lo conveniente para la democracia mexicana.

Todo lo anterior nos lleva a analizar el segundo conflicto, que se traduce en la grave y trascendente responsabilidad que tienen los medios de comunicación frente a la sociedad, en las próximas elecciones federales en 2006.

El articulista del Excélsior Salvador del Río, en el II Congreso Mundial de Periodismo y Comunicación celebrado en la ciudad capital de Argentina y convocado por la Federación Latinoamericana de Periodistas FELAP, y la Unión de Trabajadores de la Prensa de Buenos Aires UTPAB, denunció que en la proximidad de las elecciones del año próximo, los medios, no sólo son receptáculos de la vacuidad de las campañas, sino que las promueve y obtiene de ellas la parte del pastel publicitario según su peso en el mercado de la información y el comentario político.¹

Este articulista centra su crítica, en lo que llama un ejemplo claro de desinformación porque las campañas así diseñadas, reflejan, en sus modalidades y peculiaridades do-

mésticas, el significado internacional del neoliberalismo y de su concepto mercantilista de la democracia.

En México, afirma Salvador del Río, se está convirtiendo en una tradición hacer radicar en una mera práctica electoral lo que es la democracia. Se dice rutinariamente: como hay elección y se respeta el resultado, mágicamente ya hay democracia.

Es sabido que el abuso y el manejo de las encuestas de opinión primero y luego en el poder y la influencia de los medios, y sobre todo los electrónicos, pueden orientar la inclinación de los votantes, a veces desde mucho antes de las elecciones, hacia determinados candidatos, y que incluso las elecciones pueden realizarse en un ambiente de tranquilidad y contarse bien los votos sin que por ello sean verdaderamente democráticas.

Para sostener la tesis, Salvador del Río, antes hizo un recuento de lo que le cuesta al pueblo de México "su democracia". Empieza por recordar la frase del magnate de la televisión, Emilio Azcárraga Jean: "La democracia es un buen negocio", y cómo no va serlo si entre el presupuesto del Instituto Federal Electoral, los apoyos y donaciones privadas, los partidos políticos reci-

1.- RENTERÍA Arróve, Teodoro, Lo electoral y la democracia, 22 noviembre del 2005, México,
www.radioformula.com.mx

birán, para gastos de campañas políticas, 14 mil millones de pesos, que sumados al gasto autorizado representará un gasto total de más de 25 mil millones de pesos, unos 2 mil 300 millones de dólares.

Y cuánta razón tiene Salvador del Río al señalar que el caso de México, como el de muchas otras naciones, es un ejemplo más de la lamentable ausencia de ideas que parte de las esferas del poder, pasa por las instancias políticas y se transmite a la opinión pública en forma de mensajes vacíos de contenido a través de los medios de comunicación, en su mayoría no sólo dispuestos a ser receptáculos de esa vacuidad, sino a fomentarla.

En 1998, Giovanni Sartori,² publicó la obra *Homo Videns: la sociedad teledirigida*, esto en base a su preocupación por las nuevas tecnologías multimedia, donde planteó cómo el predominio de la televisión en la formación de la opinión pública crea una "videocracia".

El italiano considera una tendencia creciente la existencia de medios de comunicación que "desinforman" y pone de manifiesto el interés de políticos y empresarios por controlarlos.

"La televisión -dice Sartori- premia y promueve la extravagancia, el absurdo y la insensatez y multiplica al homo insipiens". Pero también produce efectos perversos sobre la sociedad democrática, en

la medida que sólo da espacio político a una pequeña nómina de políticos y desplaza a la oscuridad pública a los restantes. En una sociedad donde se da valor a lo visible, se produce la paradoja que de la mayoría pasa al estadio de lo invisible, queda fuera de la huella mediática.

Para Sartori, la democracia parte de la existencia de un electorado con capacidad de elección. Sin embargo, la televisión cambia el escenario, ya que sus estímulos de opinión no reflejan la realidad. Cuando los políticos toman en consideración los sondeos de opinión, ésta es, en realidad, la expresión de la agenda y los valores que la televisión ha suministrado a la audiencia.

En cuanto a la calidad informativa de la televisión, Sartori entiende que no sólo ofrece menos contenidos y peor contextualizados de lo que ofrecen otros medios, sino que banaliza, empobrece y falsea la información, fruto de una práctica profesional autodefensiva en la que se asume que la televisión es nece

2.- Filósofo y clásico de la ciencia política internacional; experto en los problemas actuales de los sistemas democráticos y de los cambios que se producen en Europa debido a hechos como la migración; galardonado con el Premio Príncipe de Asturias en las Ciencias Sociales 2005; y Catedrático de la Universidad de Florencia.

sariamente así.³

Afirmó Sartori que, con las mediciones de audiencia la televisión desciende cada vez más bajo, refiriéndose a la calidad; ha manifestado, que la situación es aún peor en Italia, debido a que el Primer Ministro Silvio Berlusconi, es propietario de tres canales generalistas y que al mismo tiempo controla los otros tres canales públicos. Sartori ha señalado que lo que hay en Italia es un monopolio "vergonzoso", donde se permite "que Berlusconi haga lo que quiera".

Ahora bien, en México a pesar de que no fueron aprobadas las reformas federales necesarias para reglamentar el acceso a los medios, las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos deben sacar el mejor provecho de esta situación; por que no es válido ahora que los partidos políticos desestimigien la función de los medios, cuando en su oportunidad la actuación de éstos en campañas electorales pudo haber sido regulada.

Al referirse a México, el filósofo y clásico de la ciencia política internacional Giovanni Sartori, consideró fundamental que los medios masivos de comunicación sean plurales e independientes para garantizar la democracia que el país necesita en este proceso que está por iniciar ante el cambio de gobierno en el año 2006.⁴

En una entrevista reciente con el periódico EL UNIVERSAL, el italia-

no galardonado con el Premio Príncipe de Asturias en las Ciencias Sociales 2005, consideró que si bien México es todavía un país tímido en cuanto a la pluralidad de sus medios, tiene la ventaja de que en ello hay completa libertad y se habla de lo que se quiere, situación distinta a la que tienen los estadounidenses, donde sólo leen el New York Times y ven las noticias por el Canal Fox.

Afirmó Sartori, que "No sólo México sufre de grandes problemas de intervención en los medios, pero tiene la ventaja de que cuenta con una distribución plural de la información".

Respecto a la influencia de los medios de comunicación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pidió que se ponga a debate nacional el papel de éstos en los procesos electorales.

El Magistrado Presidente de la Sala Superior Leonel Castillo González, planteó la necesidad de que los partidos, académicos y asociaciones civiles asuman posición sobre esta materia, porque en su opinión

3.-Pensar en la comunicación, personaje Giovanni Sartori, el pensamiento www.infoamerica.org/teoria/sartori2.htm

4.-Entrevista publicada en el Universal On line, México, D. F., 21 de noviembre de 2005, www.eluniversal.com.mx/ol_rumbo2006.html

no hay duda que los medios de comunicación pueden influir en el resultado de los comicios, en particular la televisión.⁵

Es necesario aceptar, que el triunfo de un candidato o partido político en una contienda electoral no se debe necesariamente a la presencia en los medios masivos de comunicación, no es ninguna garantía; lo hemos visto recientemente en la contienda interna del Partido Acción Nacional, donde Santiago Creel Miranda tuvo una fuerte presencia en los medios masivos de comunicación mucho más que su contrincante Felipe Calderón Hinojosa, quien resultó ser el vencedor y hoy es el candidato a Presidente de la República por ese partido.

No olvidemos que existen muchos otros factores importantes que son tomados en cuenta por el ciudadano como podría ser la actitud, la

simpatía, la imagen o el aspecto físico; ejemplo claro ha sido el del estado de México donde para la elección de gobernador en el año 2005, las encuestas al principio de la campaña electoral, situaban al candidato del Partido Revolucionario Institucional Enrique Peña Nieto, por debajo de las encuestas y fue subiendo en estas al grado que resultó electo gobernador, siendo estos aspectos fundamentales en su triunfo.

Lo cierto es que quizás no sea a través de los medios masivos de comunicación la mejor herramienta para que el ciudadano pueda seleccionar a un candidato, pero sí es el medio idóneo para conocer sus defectos, caprichos, rabietas y corruptelas.

5.-Zarate, Arturo, *El TEPJF pide debatir el papel de los medios en elecciones*, el Universal On Line, Mexico, D. F., 24 de noviembre del 2005, www.eluniversal.com.mx/notas/



Nuevas oficinas del TEQROO en Francisco I. Madero No. 283 A Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal Q.R.

Medios de control constitucional en materia electoral

Lic. Sergio Avilés Demeneghi

El presente trabajo, pretende establecer una clara apreciación de los controles que existen constitucionalmente, en cuestión de materia electoral, estableciendo primeramente una clasificación de los controles constitucionales existentes en general y luego nos desprendemos a las tres tipos de controles electorales.

Es primordial establecer que la defensa a la constitución establece dos vertientes en el cual la primera es la protección a la Constitución y la segunda ha de recaer en las garantías constitucionales.

Es por ello que la primera ha de referirse, a todos aquellos factores políticos, económicos, sociales e incluso de técnica jurídica incorporados con la finalidad de establecer un orden en el estado Mexicano con la eficaz división de poderes.

En cuanto a las garantías constitucionales, son todos aquellos medios procesales, los cuales se encuentran establecidos

en la Constitución, para un eficaz control y defensa a las transgresiones al mismo orden regulado por la Constitución. Así mismo es de establecer los controles que se establecen en el orden mexicano los cuales son: **El juicio de amparo** que se encuentra regulado en su Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **La controversia Constitucional**, misma que es regulada por la Ley reglamentaria al artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **La facultad de Investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, la cual se establece en su artículo 97 párrafo segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **El Procedimiento ante los organismos autónomos derechos humanos** establecido en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **El Juicio Político** establecido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **El juicio de Revi-**

sión Constitucional Electoral establecido en la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **El Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-ElectORALES del Ciudadano** establecido en la fracción V del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **La acción de Inconstitucionalidad** que se encuentra instruida por la Ley reglamentaria al artículo 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez especificados los controles que garantizan la salvedad e integridad en la Constitución, quedando a reserva también lo que el Magistrado Rubén Arturo Sánchez Valencia, señala como Amparo Interamericano, que sin duda alguna es de encuadrar en el Derecho Procesal Constitucional Internacional, y que es tocante al Estado Mexicano por haber suscrito y ratificado la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, si bien es cierto que no tiene fuerza coactiva en sus resoluciones, esta suele ser una verdadera carga para cualquier Estado adherente a la Convención, por lo cual constituye implícitamente una causal apremiante para la restitución a la inobservancia de ciertos actos atinentes a los Derechos Humanos.

Ahora bien, en cuanto a los controles Constitucionales Electorales hemos de encuadrar la exis-

tencia de tres, de los cuales el primero se encuentra reservado a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha de referirse a la Acción de Inconstitucionalidad en cuestión de leyes electorales, y los dos controles restantes se encuentran salvaguardados al imperio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las cuales son de referirse al Juicio de Revisión Constitucional y al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

En referencia a la Acción de Inconstitucionalidad, este control es un procedimiento que se lleva a cabo en petición única, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por aquellas fracciones legislativas minoritarias, por Partidos Políticos Nacionales o a través del ejecutivo por el Titular de la Procuraduría General de la República. Y es así que mediante este control se denuncian y se accionan mecanismos para evitar una posible contradicción entre una norma que se encuentre en conflicto con la Constitución Política.

El fundamento constitucional del presente, lo podemos vislumbrar dentro del artículo 105 facción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra reza lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los

asuntos siguientes:

(...)

II.- *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea. y

f).- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan

a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Es así por cual es regida por su Ley reglamentaria respectiva, en el anterior párrafo es de establecerse algunas consideraciones, lo cual establece la competencia para resolver las posibles discrepancias de una norma general y de la Constitución, únicamente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta podrá accionarse hasta en treinta días naturales posteriores a su publicación de la norma, el ejercicio de la acción le corresponde al Procurador General de la República, a un mínimo del treinta y tres por ciento de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión o locales, incluyendo dentro de éstas la Asamblea legislativa del Distrito Federal, y en casos específicos de Leyes electorales los Partidos Políticos con registro Nacional, siendo ésta la única vía para impugnar leyes electorales así mismo las leyes electorales podrán por lo menos publicarse en un lapso no menor de noventa días antes del proceso electoral al cual sea correspondiente alguna modificación, solamente podrá de-

clarar la invalidez de la norma impugnada cuando esta sea aprobada por lo menos el voto de ocho Ministros de la Corte.

La Corte en este caso de Acciones Constitucionales, solo puede referirse a la violación de los artículos constitucionales expresamente señalados en el escrito de demanda. Esto responde a que si la suplencia tuviera efectos en contra de leyes electorales, se podría presumir que la Corte es parcial hacia un partido político. Es por ello que los partidos políticos únicamente pueden ejercitar este medio de control constitucional cuando se trate de Leyes Electorales.

Es importante establecer que las normas de carácter general que pueden ser combatidas por la Acción de Inconstitucionalidad son todas aquellas que devienen del Congreso de la Unión, de las Legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los tratados internacionales una vez siendo estos ratificados por la Cámara de Senadores.

Es por ello que la Acción de Inconstitucionalidad es el único medio para plantear la contradicción de una Ley electoral y la Constitución. Para que surgiera esto existieron diversas transformaciones al orden jurídico mexicano, cuyos pronunciamientos respecto si la corte debería o no, de conocer de cuestiones políticas, es entonces que a

partir de la reforma constitucional de 1996, creando el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, antes Tribunal Federal Electoral y Tribunal de lo contencioso Electoral, este primero, ya dependiente del Poder Judicial para conocer de controversias electorales, sin embargo no las Acciones de Inconstitucionalidad, que estas únicamente se encuentran al imperio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así mismo dado que las sentencias producen efectos generales, era necesario que fueran estos medios los que interpusieran para combatir las leyes electorales. Es en este contexto recordar que la Acción de Inconstitucionalidad no puede ser promovida por particulares, ya que tal situación ocasionaría la apertura de exenciones solo para algunos, mientras que los demás ciudadanos deberían de estar sujetados al ordenamiento jurídico ya declara inconstitucional y es así que esto generaría un quebrantamiento social por la desigualdad ya sea en una contienda electoral, donde se presume la equidad de todos los sujetos activos y pasivos de una elección. Es por ello que las Sentencias dictadas en los Controles Constitucionales surten dos contraposiciones en sus resoluciones, en el cual una surte solamente a casos particulares y otras generales, por lo cual las sentencias de las Acciones de Incostitucionalidad surten efectos generales cuando hayan votado, por lo menos, ocho Ministros de la Corte en el sentido de invalidar una norma de carácter ge-

neral.

Ahora bien respecto a los dos restantes medios de control constitucional identificados como Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional, ambos de competencia exclusivamente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y reglamentados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hemos de señalarlo en orden de prelación para una mayor sustancia.

En cuanto al Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, hemos de recordar su génesis que indudablemente encontrar en los derechos humanos, ya que estos son derechos fundamentales que el hombre, por sólo el hecho de serlo, lo poseen, esto es de encontrarse implícito en su persona.

Es así que los derechos humanos, de acuerdo a sus principios métodos y fines, se clasifican en tres generaciones, las cuales la primera ha de referirse a los de igualdad, legalidad, civiles y políticos; respecto a la segunda generación esto han de referirse a los derechos económicos, sociales y culturales dentro de un sistema denominado del estado social del derecho y por último los de tercera generación tienen como objetivo estimular el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos, en un marco

de colaboración y respeto entre las naciones.

De lo anterior es presumible, que los derechos políticos se encuentran esgrimidos dentro de los derechos humanos de primera generación.

Son prerrogativas irrenunciables de todo ciudadano mexicano la interacción en la integración de los poderes públicos, y que les permiten la participación de individual o colectivamente en los asuntos políticos del país, ya sea de una manera activa o pasiva.

Sin embargo, en épocas recientes, el reconocimiento internacional de los derechos políticos como derechos del hombre y del acentuado reclamo social en busca indubitablemente de fortalecer las instituciones encargadas de resolver controversias e impartición de justicia en el ámbito electoral, occasionaron nuevas concepciones, tanto jurídicas, políticas y sociales.

Los derechos que tutelan con el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, son de los reconocidos por la Constitución como fundamentales, sin cuyo pleno ejercicio por parte de los ciudadanos, es inconcebible que se pueda llevar a cabo la renovación de los titulares de los encargos públicos mediante el principio constitucional de unas elecciones libres auténticas y periódicas.

Es por ello que para la procedencia

del respectivo juicio, es necesario que el ciudadano por sí mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos políticos de votar y ser votado, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El fundamento constitucional del presente lo podemos vislumbrar dentro del artículo 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra reza lo siguiente:

Artículo 99

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integra-

rá por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

El juicio que nos ocupa por sus características corresponde a los medios de impugnación extraordinarios, pues solo resulta admisible, cuando una vez agotados los medios de defensa, estos sean insuficientes para subsanar las infracciones de que adolezcan los actos combatidos, por lo que se pone como requisito de procedibilidad la carga de agotar previamente los mecanismos, previstos, para ejercer sus derechos político-electoral presuntamente violado.

Ahora bien en su Ley reglamentaria hemos de establecer la procedencia que a su letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 79

1. *El juicio para la protección de los derechos político-electorales, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agravada.*

Y a su vez hemos de encontrar las causas por las cuales el ciudadano afectado tiene el derecho a la promoción del presente juicio los cuales son las siguientes:

- Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el

- voto;
- b) Habiendo obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior, no aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- c) Considere haber sido indebidamente excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio;
- d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. En los procesos electorales federales, si también el partido político interpuso recurso de revisión o apelación, según corresponda, por la negativa del mismo registro, el Consejo del Instituto o la Sala Regional, a solicitud de la Sala Superior, remitirán el expediente para que sea resuelto por ésta, junto con el juicio promovido por el ciudadano;
- e) Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político o agrupación política, y
- f) Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de los derechos político-electORALES a que se refiere el artículo anterior.
2. El juicio sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto. En tesisura de lo anterior es claro precisar entonces, que el Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, es uno de los medios de defensa a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de control constitucional y se instituyo para salvaguardar mediante un proceso jurisdiccional electoral, derechos previstos en dicha Ley fundamental en la materia.
- Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:
- a) Confirmar el acto o resolución impugnado, y
- b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.
2. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los de

rechos político-electORALES de los ciudadanos serán notificadas:

- a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y
- b) A la autoridad responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, por oficio acompañado de la copia certificada de la sentencia.

Por ultimo, se atenderá el Juicio de Revisión Constitucional lo cual sus bases medulares se encuentran consagradas en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se confiere al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la Jurisdicción constitucional electoral, (excepto como ya antes reconocimos lo referente a la Acciones de Inconstitucionalidad), en forma definitiva e inatacable, en los términos previstos de la propia Constitución y de conformidad con lo que dispongan las leyes las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resol-

ver las controversias que surjan durante los mismos, que pueden resultar determinantes para el resultado del proceso respectivo o del resultado final de las elecciones, así mismo se precisa que esta vía solamente es procedente cuando la reparación solicitada es material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional y legalmente fijada para la instalación de los órganos o instalación de los funcionarios elegidos.

El fundamento constitucional del presente lo podemos inmerso dentro del artículo 99 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a su letra reza lo siguiente:

Artículo 99

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y adminis

trativo necesario para su adecuado funcionamiento.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los

funcionarios elegidos;

En resumen a lo anterior, es pertinente establecer que el juicio de revisión constitucional electoral sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que sean definitivos y firmes;
- b) Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- d) Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- e) Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, y
- f) Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, re-

vocado o anulado.

Así también es importante establecer que los únicos sujetos legitimados para intentar este juicio son los partidos políticos a través de sus representantes legítimos. Pueden promoverse por el partido político a quien perjudique el acto o resolución de las entidades de las autoridades competentes para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, cuando se viole cualquier precepto de la Constitución. El conflicto, por lo tanto, se presenta entre el partido político y las autoridades electorales.

El actor debe de promover a través de sus representantes legítimos: preliminarmente registrados, los que hayan agotado el recurso previo o haya sido terceros interesados en juicio o a aquellos que tengan la facultad mediante los estatutos partidistas, esto es en conjunción con lo que establece el artículo 88 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral que dice:

ARTÍCULO 88

1. *El juicio sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:*

a) *Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando*

éste haya dictado el acto o resolución impugnado;

b) *Los que hayan interpuesto el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada;*

c) *Los que hayan comparcido con el carácter de tercero interesado en el medio de impugnación jurisdiccional al cual le recayó la resolución impugnada, y*

d) *Los que tengan facultades de representación de acuerdo con los estatutos del partido político respectivo, en los casos que sean distintos a los precisados en los incisos anteriores.*

2. *La falta de legitimación o de personería será causa para que el medio de impugnación sea desechado de plano.*

El plazo para la interposición de este control constitucional es de cuatro días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o hubiese sido notificado de conformidad con la ley aplicable.

Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio, podrán tener los efectos siguientes:

- a) Confirmar el acto o resolución impugnado, y
 - b) Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y, consecuentemente, proveer lo necesario para reparar la violación constitucional que se haya cometido.
2. Las sentencias recaídas a los juicios de revisión constitucional electoral serán notificadas:
- a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Distrito Federal. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, y
 - b) A la autoridad responsable, por oficio acompañado de copia certificada de la sentencia, a más tardar al día siguiente al en que se dictó la sentencia.

A manera de conclusión es importante comentar que Estado Mexi

cano ha sufrido importantes reformas, en concordancia con la seguridad jurídica y el estado de derecho que debe permanecer en todo estado jurídicamente organizado. Ya que actualmente existen los suficientes mecanismos para establecer una clara defensa a nuestra Ley Fundamental, cuando ciertos actos tienden a infringir o tratan de extralimitarse, es por ello que el presente trabajo estableció los tres tipos de medios de control de la constitución en materia electoral, lo cual uno de ellos, la Acción de Inconstitucionalidad en contra de leyes electorales misma que se encuentra al imperio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y regida en su Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos., y los dos restantes el Juicio para la Protección de los derechos políticos-electORALES del ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional a la Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ambos reglamentados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Capacitación permanente

XVII Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Estudios Electorales

Personal del área jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió al XVII Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Estudios Electorales efectuado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo el auspicio de: la Universidad Autónoma de Querétaro, el Instituto Electoral de Querétaro, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cubriendo así una jornada más de capacitación.

Los licenciados Nora Leticia Cerón González, Jorge Armando Poot Pech, Eliseo Briceño Ruiz, Secretarios de Estudio y Cuenta, y Judith Rodríguez Villanueva, Encargada del Archivo Jurisdiccional del TEQROO, participaron en las mesas de trabajo en donde se trataron temas sobre: el Voto Electrónico: retos, oportunidades y amenazas; Historia de los Partidos Políticos; la Representación y los Distritos Electorales, entre otros.

Asimismo, estuvieron presentes en las distintas conferencias magistrales como las ofrecidas por: el Magistrado del TEPJF, Fernando Ojesto Martínez Porcayo sobre la

Justicia Electoral; por el maestro Eduardo Núñez de la Organización de Estados Americanos con el tema Democracia en América Latina, retos y perspectivas; o la ofrecida por el doctor Juan Ruiz Moreno sobre La Judicialización de la Política, entre otras.

Además de los paneles y las ponencias, se ofreció a los asistentes, durante los días 26, 27 y 28 de octubre, un amplio espectro bibliográfico con presentación de títulos específicos y otras actividades culturales, entregándoseles al final su constancia correspondiente.



En auditorio de la UAQ, licenciados Eliseo Briceño Ruiz, Judith Rodríguez Villanueva, Nora Leticia Cerón González y Jorge Armando Poot Pech, asistentes al XVII Congreso Nacional y I Congreso Internacional de Estudios Electorales en Querétaro, Querétaro.



El Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez hizo entrega de la constancia que acredita la participación en taller virtual del TEPJF del licenciado Sergio Avilés Demeneghi al aprobar este curso.

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), licenciado Carlos José Caraveo Gómez, entregó la constancia expedida por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al licenciado Sergio Avilés Demeneghi, quien cubre la función de Notificador del TEQROO, al haber cursado y aprobado el Taller de Nulidades en la Escuela Virtual del organismo federal.

Este taller del Centro de Capacitación del TEPJF está dirigido a personal jurídico que como mínimo tengan experiencia de un año en sus funciones, de los tribunales electorales de los estados, utilizando las herramientas de comunicación vía Internet como son el correo electrónico, salones de charla (chat) y foros de discusión.

Entre sus objetivos el curso contempla fortalecer los conocimientos teórico-prácticos del Sistema de Nuli-

dades en Materia Electoral, tomando como base los diversos supuestos que se presentan en las legislaciones, tanto federal como locales, a partir de la abstracción que se haga de las causales previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y proporcionar herramientas de análisis y discusión a partir de la revisión de casos concretos.

Teniendo como ejes pedagógicos orientar el proceso de enseñanza-aprendizaje, considerando la experiencia de cada alumno para asegurar el desarrollo de aprendizajes útiles para el desempeño laboral a través del diseño de actividades de aprendizaje y materiales didácticos, con la finalidad de que los alumnos modifiquen sus esquemas de conocimiento y promoviendo que se establezcan relaciones entre el

nuevo conocimiento y la información previa que cada uno posee.

En esta modalidad sus medios y métodos se basan en enseñar a aprender (proceso de auto-educación), y pretende, a su vez, conformar cierta autonomía en el individuo buscando su desarrollo integral, estimulando sus intereses formativos y sus habilidades creativas.

Estas y otras jornadas de capacitación tiene lugar preponderante en las estrategias del TEQROO para actualizar y asimilar las modificaciones, reformas y jurisprudencias que surjan, con el fin de atender y resolver con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad todos y cada uno de los medios impugnativos que sean sometidos a su jurisdicción.

Seminario Internacional "Nuevos Retos de la Democracia México"

Los Magistrados de Número, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, y el licenciado Sergio Avilés Demeneghi, Notificador de este organismo jurisdiccional, asistieron al Seminario Internacional "Nuevos Retos de la Democracia en México", desarrollado en el Estado

de Morelos bajo el auspicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Federal Electoral (IFE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), el Ejecutivo estatal morelense y diversas instituciones de esa entidad, así como instituciones educativas entre ellas la Universidad Autónoma de Morelos y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey campus Cuernavaca.

Durante los días 24 y 25 de noviembre, la delegación del TEQROO, en apretada agenda diaria, asistió a las conferencias magistrales ofrecidas por conferencistas de talla internacional provenientes de Europa como: de España, Dr. José Ignacio Navarro Méndez quien es colaborador destacado de la Universidad de Extremadura y participante en proyectos de investigación y en cursos de doctorado internacionales; de Estados Unidos de Norteamérica, Craig Donsanto, Fiscal Especial de Delitos Electorales; de Costa Rica, Dr. José Thompson, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Asimismo, de Canadá, Jean-Pierre Kingsley, quien entre otros cargos ha sido Principal Oficial Electoral de aquel país. Y de organismos como la ONU, Dr. Nguyen Huu Dong, quien funge como Coordinador Ge-

neral del Proyecto de Asistencia a la Observación Electoral; y Thierry Lemaresquier, Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Coordinador Residente del Sistema de Naciones Unidas en México. Y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Magistrado licenciado Mauro Reyes Zapata.

Las conferencias versaron sobre los delitos electorales, la democracia interna de los partidos, la profesionalización de la justicia electoral, ética, medios y elecciones, así como trabajos de observación electoral en condiciones extremas: casos de Irak y Haití; entre otros, mismos que fueron abordados y discutidos en mesas de trabajo, y consensuados en documentos de conclusiones, bajo el concepto: la democracia formal la integran y le dan vida las autoridades encargadas de la administración y la calificación jurídico-electoral.



Asistentes a seminario en Cocoyoc, Morelos, los días 24 y 25 de diciembre de 2005; licenciados, Magistrado de Número Francisco Javier García Rosado (parcialmente cubierto por el poste) y Sergio Aviles Demeneghi.

Presentación del libro "Estudio Sistemático de la Jurisprudencia", del licenciado Emmanuel Rosales Guerrero

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el viernes 2 de diciembre, presentó, en la capital del estado, la obra "Estudio Sistemático de la Jurisprudencia", obra editada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y desarrollada por el autor licenciado Emmanuel Rosales Guerrero, quien acudió a este evento para profundizar sobre el contenido de dicho estudio.

Esta ceremonia se efectuó en el salón Latinoamericano del teatro Constituyentes del 74', correspondiendo al Juez de Distrito, licenciado Erico Torres Miranda hacer los comentarios a la obra, para lo cual describió aspectos relevantes de cada una de las secciones en que esta dividido el estudio.

El licenciado Carlos José Caraveo Gómez, Magistrado Presidente del TEQROO, realizó la semblanza académica y profesional del autor, a quien el destacado jurisconsulto agradeció ampliamente el trato cordial de que ha sido objeto y la distinción que le han dispensado los Magistrados del Tribunal al invitarlo a ofrecer seminarios y talleres.

Posteriormente el estudioso del De-

recho desglosó someramente las tres partes de su digesto, señalando en un principio que la idea original de esta teleología surge de la necesidad de establecer un mecanismo, más o menos adecuado, al interior de la Dirección de Sistematización y Compilación de Tesis para estudiar a la Jurisprudencia, acotando que, por un lado la metodología del trabajo y por otro las experiencias académicas fueron las bases para integrar el libro presentado.

Estudiantes de Derecho, abogados y funcionarios de dependencias relacionadas con el Derecho, quienes llenaron el local preparado para poco más de cien personas, participaron de forma interesada en la sesión de preguntas y respuestas, abierta posteriormente a la presentación del estudio mencionado, recibiendo las atentas aclaraciones y comentarios del autor.



Eventos

"Foro de Consulta sobre la Legislación en Materia Electoral del Estado de Yucatán"

Los Magistrados de Número, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), atendiendo la invitación del Tribunal Electoral de Yucatán, del Instituto Electoral y de la Comisión Permanente de Legislación, Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales del Poder Legislativo, del vecino estado, coorganizadores del "Foro de Consulta sobre la Legislación en Materia Electoral del Estado de Yucatán" estuvieron en la capital, Mérida, durante los días 9 y 10 de diciembre, participando en las actividades programadas.

Entre los principales ponentes en este Foro, desarrollado en el Centro de Convenciones "Yucatán Siglo XXI", estuvo la doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, quien subrayó la necesidad de actualizar las legislaciones penales para precisar el tipo de los delitos electorales y para incluir conductas no tipificadas como delitos electorales; así como el Magistrado del Poder Judicial de la Federación, José de Jesús Orozco Enríquez con el tema "Justicia Electoral".

Cabe destacar que el programa de esta visita protocolaria de los Magistrados de Número del TEQROO, contempló en su desarrollo el recorrido de las instalaciones con que cuentan las instancias electorales de Yucatán, pláticas con los Magistrados del organismo homólogo en el vecino estado y la intervención en las mesas de trabajo que se desarrollaron en el foro.



Durante un receso en el Foro de Consulta sobre Legislación en Materia Electoral, el licenciado Carlos José Caraveo Gómez y el Maestro en Derecho Francisco Javier García Rosado, Magistrado Presidente y Magistrado de Número del TEQROO, charlaron con uno de los ponentes, licenciado José de Jesús Orozco Enríquez Magistrado del Poder Judicial de la Federación.

"México entra a la era de la Transparencia", Conferencia Magisterial del licenciado Ricardo Becerra Laguna.

El Magistrado de Número del Tribunal Electoral de Quintana Roo, licenciado Manuel Jesús Canto Presuel, quien preside la Comisión de Difusión Interna y la responsable de la Unidad de Vinculación de este organismo jurisdiccional, licenciada Karla Noemí Cetz Estrella, asistieron a la conferencia magistral ofrecida por el director general de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del Instituto Federal de Acceso a la Información, licenciado Ricardo Becerra Laguna, denominada "México entra a la era de la Transparencia".

El evento tuvo lugar en el auditorio del Museo de la Cultura Maya este 10 de enero a las 14:00 horas en donde el expositor dejó en claro las

razones del gobierno federal de propiciar la conformación del **IFAI** y promover, a través de legislaciones estatales, la conformación de leyes al respecto.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, a través del Pleno conformado por los Magistrados licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Maestro Francisco Javier García Rosado, han acatado, en tiempo y forma, las disposiciones que emanan de la Ley Estatal de Acceso a la Información, contándose por ello, en la actualidad, con una Unidad de Vinculación y su accesorio modular y el apartado necesario en la página web: www.teqroo.org.mx, en donde el ciudadano quintanarroense puede conocer la estructura y funcionamiento del órgano jurisdiccional estatal.



La licenciada Karla Noemí Cetz Estrella, Contralor y responsable de la Unidad de Vinculación del TEQROO (quinta persona de la fila principal de izquierda a derecha).

Nombramientos de los licenciados Sergio Avilés Demeneghi y Judith Rodríguez Villanueva como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), constituido por los Magistrados, licenciados Carlos José Caraveo Gómez como Presidente, Manuel Jesús Canto Presuel y Maestro Francisco Javier García Rosado, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y por la capacidad demostrada, por unanimidad, realizó los nombramientos de los licenciados Sergio Avilés Demeneghi y Judith Rodríguez Villanueva como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la ponencia del Magistrado Numerario licenciado Manuel Jesús Canto Presuel y como Jefe del Área Jurídica de la Contraloría Interna, respectivamente.

Ambos funcionarios tomaron la protesta de Ley ante el Pleno del Tribunal, dando fe el Secretario General de Acuerdos, licenciado César Cervera Paniagua, en la Sala de Sesiones privadas del organismo jurisdiccional, a las 12:00 horas de este 12 de enero de 2006, jurando cumplir y hacer cumplir lo señalado por la Ley y lo que de ella emané.

Estas acciones, que buscan el mayor y mejor aprovechamiento de los recursos humanos con

que cuenta el TEQROO incluyeron la responsabilización del licenciado Eliseo Briceño Ruiz, Secretario de Estudio y Cuenta para cubrir las actividades derivadas de las áreas de Notificación, Oficialía de Partes y Archivo Jurisdiccional, pasando por ello a formar parte de la Secretaría General de Acuerdos.

Cabe mencionar que el licenciado Avilés Demeneghi cubría las funciones de Notificador y la licenciada Rodríguez Villanueva venía desempeñándose como encargada del Archivo Jurisdiccional.



El Licenciado Sergio Avilés Demeneghi protesta como Secretario de Estudio y Cuenta ante el Pleno del TEQROO (de izq. a der.) Maestro en Derecho Francisco Javier García Rosado, Magistrado de Número; licenciado Carlos José Caraveo Gómez, Magistrado Presidente; y licenciado Manuel Jesús Canto Presuel, Magistrado de Número.

Informe de actividades de la Fiscal Especial para los Delitos Electorales, licenciada María de los Ángeles Fromow

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) licenciado Carlos José Caraveo Gómez, asistió al informe de actividades rendido por la Fiscal Especial para los Delitos Electorales, licenciada María de los Ángeles Fromow, el pasado 25 de enero del presente año.

La fiscal presentó, en este su quinto informe de actividades, datos relevantes sobre su actuación y del actual proceso electoral, asimismo informó que se iniciaron 20 asuntos, mismos que están aún en trámite y todos ellos se relacionan con las llamadas precampañas.

Destacó la fiscal el cómo su área de actividad jurídica se ha ido perfeccionando también, en donde en el año que se informa se tramitaron 937 juicios y más de mil 265 consultas diversas han estado realizándose por distintos actores políticos, sociales, que han solicitado información sobre temas electorales, dictámenes de reformas electorales, de propuestas que se están llevando a cabo a lo largo de todo el territorio, sobre todo, en el ámbito de nuestra competencia", explicó.

Aseguró que su dependencia actuará al margen de cualquier sello partidista, sancionará a quién cometa un ilícito y se declaró preparada para afrontar el desafío que significan las elecciones "más competitivas en la historia de México moderno".

El Magistrado Caraveo Gómez, en plática de acercamiento con la funcionaria, confirmó la participación

de ella como ponente de la Conferencia Magistral "Delitos Electorales", en el auditorio "Yuri Knorosov" de la Universidad de Quintana Roo, el 11 de febrero a las 11:00 horas.



Cabe destacar que esta conferencia es parte del diplomado en Derecho Electoral que el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO), iniciaron el pasado 20 de enero para culminar el 8 de abril de este año con un promedio de 102 horas, cubiertas en horarios de 17:00 a 21:00 los viernes y de 10:00 a 14:30 horas los sábados.

Resolución del juicio de inconformidad promovido por el ciudadano Rafael Ángel Esquivel Lemus

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en Sesión Pública del día de hoy, 3 de febrero de 2006, dictó la resolución correspondiente al Juicio de Inconformidad JIN/001/2006, estableciendo: se desecha de plano el juicio de inconformidad promovido por el ciudadano Rafael Ángel Esquivel Lemus, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y el Maestro en Derecho, Francisco Javier García Rosado, firmaron la sentencia definitiva ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Cesar Cervera Paniagua, quien dio fe y, previamente, en la Sesión Pública, dio lectura al proyecto de resolución votado.

Cabe destacar que dicho desechamiento se da en virtud de que el Medio de Impugnación fue presentado extemporáneamente

por el partido político en virtud de la notificación automática prevista en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral; por lo que el juicio incoado deviene improcedente, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 31 de dicha Ley.

El análisis para la sentencia también acota que: al interponerse el juicio de inconformidad el día veinticinco del mes y año en curso, el plazo para promoverlo había transcurrido notoriamente con exceso. Así, conforme a los términos de lo que establecen los artículos 55, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se efectuará la notificación personalmente al partido recurrente y a la autoridad responsable mediante atento oficio.



Tribunal Electoral en pleno.

Seminario "Los Partidos Políticos y la Participación Ciudadana en la Consolidación de la Democracia"

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y personal del área jurídica, asistieron a la inauguración del seminario "Los Partidos Políticos y la Participación Ciudadana en la Consolidación de la Democracia", organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

Asimismo, los Magistrados, licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y el Maestro en Derecho Francisco García Rosado, y el personal que los acompañó, los Secretarios de Estudio y Cuenta, licenciados Sergio Aviles Demeneghi, Jorge Armando Poot Pech y Nora Leticia Cerón González, así como el P. D. Jorge



(Segundo y tercero, de izq. a der.), licenciado Carlos José Caraveo Gómez y Mro. Francisco Javier García Rosado.

Francisco Martínez Rendón, Secretario Privado del Magistrado Presidente estuvieron presentes durante la exposición del doctor Juan Reyes del Campillo, en la conferencia magistral "Los Partidos Políticos en la Transición de la Democracia".

Más adelante, los Secretarios de Estudio y Cuenta, Poot Pech y Cerón González, así como Jorge Francisco Martínez Rendón, asistieron a la segunda etapa del primer día del seminario señalado, para escuchar las ponencias "Origen y Desarrollo de los Partidos Políticos en México" del maestro Pablo Javier Becerra Chávez y "Utilidad Social de las Pre-rogativas de los Partidos Políticos" del doctor Luis Eduardo Medina Torres.



Personal del Área Jurídica del TEQROO asistieron al seminario organizado por el IEQROO.

Eventos

I Diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana Roo

Módulo I

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO), iniciaron un esfuerzo conjunto para generar, bajo el estudio y la práctica, un firme soporte de la especialización en Derecho Electoral en la entidad bajo el formato de un diplomado abierto en Derecho Electoral.

Este curso inició con más de 47 personas inscritas provenientes de instituciones electorales como el IFE, el IEQROO, abogados, estudiantes y ciudadanas y ciudadanos interesados que llenaron el auditorio "Yuri Knorosov" de la Universidad de Quintana Roo.

La ceremonia inaugural, efectuada este 20 de enero a las 18:00 horas en el auditorio "Yuri Knorosov" de la UQROO fue presidida por: el Magistrado Presidente del TEQROO, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, el licenciado Ignacio Zaragoza Ángeles, director de la División de Ciencias Sociales, Económicas, Administrativas, de la UQROO, en representación del Rector y por el Magistrado de la Sala Superior del

TEPJF, licenciado Mauro Miguel Reyes Zapata, en su calidad de expositor, se ampliaron los conceptos jurídico-académicos que generaron este proyecto.

El licenciado Zaragoza Ángeles, representante personal del Rector, doctor José Luis Pech Varguez, destacó la necesidad de impartir conocimientos especializados a "una sociedad cada vez más consciente de su papel histórico, en este caso en el ámbito de la democracia", dando la bienvenida a las instalaciones de la UQROO.

El Magistrado Caraveo Gómez, previo a la declaratoria inaugural, señaló la posibilidad de que el curso pudiera ser tomado por otras perso-



En el presidium (izq.) Magistrado Presidente del TEQROO licenciado Carlos José Caraveo Gómez y el expositor (der.) en la primera conferencia magistral de este diplomado, Magistrado de la Sala Superior del TEPJF licenciado Mauro Miguel Reyes Zapata. En el podium.

nas que aún no se habían inscrito en la fecha de cierre, mencionando el esfuerzo administrativo que se había hecho para otorgar este curso a un costo menor que otros diplomados en otras instituciones académicas.

Al ofrecer el discurso de bienvenida a los asistentes, recordó que entre un proceso y otro, el TEQROO, por mandato de ley, debe realizar tareas de capacitación investigación y difusión en materia de justicia y derecho electoral, lo que se incrementa por las necesidades cívicas que impone La nueva era democrática del estado mexicano por lo que hay que responder en el contexto de una dinámica constante en la realización de actividades académicas especializadas en el campo del derecho y la justicia Electoral.

Destacó que "mediante la tolerancia mutua de sus diferencias y su respeto a la humanidad fundamental, pueden generar una sociedad en la que todos los ciudadanos sean respetados. Hombres y mujeres tienen derecho a la ciudadanía democrática, la cual abraza a cada ciudadano como miembro igual de la comunidad política. La ciudadanía democrática no surge espontáneamente, sino que se construye".

Por su parte, el Magistrado del TEPJF, licenciado Mauro Miguel Reyes, en el amplio contexto de su ponencia: "Institutos Electorales y control de la legalidad", abundó en conceptos novedosos e importan-

tes para la actualización en el control de la legalidad señalando, por ejemplo aspectos relevantes sobre los principios que caracterizan los procesos electorales, el comportamiento de las instituciones que organizan estas actividades, reflexionando abundantemente sobre la responsabilidad de la calificación y el computo de los sufragios que llevan a las personas a ostentar cargos de elección en cada proceso.

Asimismo se refirió a los principios de equidad y a la relación de la democracia y los medios de comunicación, asunto que cada instituto o dependencia estatal electoral debe analizar para darle viabilidad a los procesos.

El interés de los asistentes a la conferencia inaugural y al primer módulo de este diplomado "Bases Constitucionales y Marco Jurídico Electoral en México y su Evolución", realizado el sábado subsiguiente en horario de 10:00 a 14:30 horas, quedó de manifiesto al ser abundante la secuencia de preguntas sobre características y particularidades de lo expuesto tanto por el Magistrado Reyes Zapata como por la instructora en el Módulo I, licenciada Karla Macías Lovera, Secretaria Instructora de la Sala Superior del TEPJF, adscrita a la ponencia del Magistrado Reyes Zapata.

Estas y otras acciones que, en conjunto con otras instancias, tienen contempladas los Magistrados de Número, integrantes del Pleno del TEQROO, licenciados Carlos José

Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y el Maestro en Derecho, Francisco Javier García Rosado, tienen como objetivo prioritario apun-

talar la educación cívica entre los partidos, agrupaciones, comunidad académica y ciudadanos y ciudadanas en general.

Módulo II

El diplomado en Derecho Electoral realizado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO) concluyó el sábado 28 de enero del presente año su segundo módulo, de los diez que se tienen contemplados.

El Maestro en Derecho Jorge M. Morales Sánchez quien tiene la especialidad en Garantías, Reforma y Defensa de la Constitución por la Universidad de Castilla-La Mancha de Toledo, España, fue el instructor en esta parte del diplomado, guiendo a los participantes en el análisis de los elementos que conforman la Democracia y la Representación en el sistema electoral y de partidos mexicano.

El expositor, bajo un formato ágil y si bien técnico, ameno, condujo a los asistentes en la identificación del concepto actual de democracia y representación, alcanzando en conjunto con los asistentes reflexiones sobre los sistemas electorales y de partidos que existen en nuestro país.

Cabe destacar los antecedentes del expositor, quien actualmente es Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Es Becario y Técnico Académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) participó en las ediciones IV, V y VI de "Verano de la Investigación Científica" organizado por la Academia de la Investiga-



El Mtro. Jorge M. Morales Sánchez (centro) es presentado a los asistentes al primer diplomado en Derecho Electoral en la UQROO por los licenciados Cesar Cervera Paniagua, Secretario General de Acuerdos del TEQROO (izq.) y Tersa Duch Gary, jefa del Departamento de Ciencias Jurídicas de la UQROO (der.).

ción Científica y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Cubre cátedras en diversas divisiones de estudio de postgrado en la UNAM y en las universidades Iberoamericana y Panamericana, así como en el Tribunal Superior Agrario y en la Casa de la Cultura Jurídica de Zacatecas, entre otros antecedentes.

tes.

Para el Módulo III del este diplomado que versará sobre "Partidos y Agrupaciones Políticas", se contará con la participación del doctor Ezequiel González, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Modulo III

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO), concluyeron, los días 3 y 4 de febrero del presente año, el tercer módulo del diplomado en Derecho Electoral iniciado el próximo pasado 20 de enero.

El doctor Ezequiel González Matus, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) fue el ponente del tema "Partidos y Agrupaciones Políticas" cuyo objetivo fue contextualizar la participación de los distintos partidos políticos y asociaciones políticas en la vida política nacional.

El doctor González Matus, en el ámbito profesional y académico se desempeña como consultor independiente de autoridades e instituciones educativas y ha impartido la cátedra de derecho electoral a nivel de licenciatura, diplomado y maestría, asimismo ha publicado diver-

sos artículos en materia electoral en diarios de circulación nacional y en ediciones especializadas.

El perfil académico de este diplomado ha despertado el interés de los asistentes, quienes no han dejado de participar en los espacios de preguntas o minidebates, siendo su asistencia constante. Asimismo, cabe destacar que en este esfuerzo, las entidades participantes han proporcionado el material didáctico de forma oportuna.

Este primer diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana Roo, contó con la participación de 20 asistentes, entre los que se encuentran magistrados, jueces, fiscales, abogados y funcionarios de la administración pública.



Dr. Ezequiel González Matus, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) fue el ponente del tema «Partidos y Agrupaciones Políticas»

tana Roo es el segundo desarrollado en el programa de capacitación diseñado por los Magistrados integrantes del Pleno del TEQROO, licenciados Carlos José Caraveo Gó-

mez, Manuel Jesús Canto Presuel y el Maestro en Derecho Francisco Javier García Rosado, en el marco del tercer aniversario de este Tribunal.

Módulo IV

El cuarto módulo del Diplomado en Derecho Electoral desarrollado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO) tuvo la participación del Maestro en Derecho Alberto Buendía Madrigal en su parte instructora y de la doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) a través de una conferencia magistral.

Los días 10 y 11 de febrero del presente año, se desarrollaron los temas "Delitos Electorales" cuyo objetivo fue analizar la codificación federal y estatal en las que se tipifique las diferentes conductas que configuran un delito en materia electoral, bajo la exposición del Maestro en Derecho Buendía Madrigal.

La siguiente fecha fue cubierta con una conferencia magistral ofrecida por la Fiscal Especial para Delitos Electorales, doctora Fromow Rangel, denominada "Estado de Derecho y

Delitos Electorales" en donde se reforzó la tipificación descrita el día anterior y se hicieron observaciones sobre necesarios cambios en la legislación referente a los delitos electorales para que la FEPADE pueda tener una mayor injerencia en la investigación y persecución de conductas punibles en el ámbito electoral.

La contribución hacia la ciudadanía, que desea consolidar el TEQROO para reforzar la cultura democrática, se ve fortalecida con estas participaciones y otras que se han tenido, como la del Magistrado de la Sala Superior del TEPJF, licenciado



El Mtro. Alberto Buendía Madrigal, expositor del tema «Delitos Electorales» en el módulo IV del Diplomado en Derecho Electoral, recibe un reconocimiento por su participación de manos del Magistrado de Número del TEQROO, licenciado Manuel Jesús Canto Presuel

Mauro Miguel Reyes Zapata para inaugurar este diplomado y se tendrán más adelante.

Cabe señalar que de forma paralela, el TEQROO inició el ciclo de pláticas a estudiantes de nivel

medio superior para el presente año, marco que se ampliará hacia organizaciones y partidos, con el objetivo de difundir el conocimiento sobre el derecho y la justicia electoral.

Módulo V

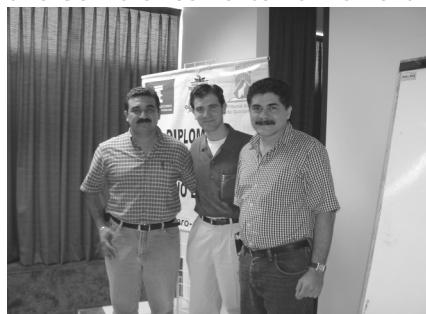
El diseño y funcionamiento de los organismos electorales y un amplio marco sobre las reformas a la Ley Electoral Federal, con referencias sobre los organismos similares estatales, fue la tesis presentada por el doctor de Investigación en Teoría Política, licenciado Lorenzo Córdova Vianello, en el V módulo del diplomado en Derecho Electoral desarrollado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO).

Los más de 50 participantes, colaboradores de instituciones electorales locales, estudiantes de derecho de la UQROO, trabajadores de instancias estatales y ciudadanos interesados, conocieron resultados de los acuciosos estudios desarrollados por el también Investigador del Sistema Nacional de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, doctor Córdova Vianello.

Este módulo es el preámbulo a las exposiciones sobre Derecho Procesal Electoral Federal y Derecho Pro-

cesal Electoral Local que contienen los módulos VI y VII correspondientes a la segunda mitad del diplomado señalado, en donde se pasan a aspectos más técnico-específicos de la materia tratada, como son: los Medios de Control Constitucional Electoral, Generalidades y Acción de Inconstitucionalidad, Juicio de Revisión Constitucional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano mejor conocido como JDC.

Y los Sistemas de Interpretación Jurídica y Jurisprudencia en Materia Electoral, para cerrar el ciclo de este diplomado con la conferencia magistral que ofrecerá el Magistrado del TEPJF, licenciado Leonel Castillo González con el tema "La Politi-



zación de la Justicia y la Judicialización de la Política".

La calidad y consistencia académica del diplomado en Derecho Electoral, primero en la Universidad de Quintana Roo y segundo a nivel estatal va quedando demostrada con el perfil de los expositores, que si bien han manejado un lenguaje

menos técnico han logrado establecer las diferencias que este campo del derecho especializado presenta con otros de tipo civil, penal, mercantil, laboral, de lo familiar, entre otros, destacando la importancia que el Derecho Electoral por si se abroga en el contexto de la cultura y la vida democrática de nuestra sociedad.

Módulo VI

El módulo VI del diplomado en Derecho Electoral que desarrollan en conjunto el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO) contempló el análisis del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral federal, correspondiendo la exposición al licenciado en Derecho Eduardo Hernández Sánchez, durante los días 24 y 25 de febrero del presente año.

El tema fue desarrollado bajo el esquema de debate entre ponente y participantes con el objetivo de conocer la tramitación y substancialización de los medios de impugnación previstos en la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), iniciando con los fundamentos constitucionales, explicando someramente los métodos de interpretación, las reglas cautelares y, detalladamente, los medios de impugnación.



El licenciado Hernández Sánchez, quien ha sido actuario judicial en juzgados de distrito del Distrito Federal y, actualmente, secretario particular y de Estudio y Cuenta del presidente de la Sala Superior del TEPJF, Magistrado Leonel Castillo González, cerró su ponencia con algunos comentarios sobre efectos de la sentencia, aclaración de sentencias y ejecución de las mismas.

De esta forma se alcanza más del 50% de los temas contemplados, bajo una asistencia de más del 90% de participantes, con amplio margen de intervenciones de los asistentes en los espacios para debate y preguntas.

Módulo VII

El diplomado en Derecho Electoral cumplió su VII etapa bajo la ponencia "Derecho Procesal Electoral Local» del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), licenciado Carlos José Caraveo Gómez.

Durante los días 3 y 4 de marzo, del presente año, los más de 40 asistentes a este curso conocieron someramente los antecedentes que dieron paso al Derecho Procesal Electoral vigente en el estado y las características pormenorizadas de la integración del Tribunal Electoral de Quintana Roo en tiempos no electorales y electorales.

Asimismo analizaron los ámbitos de competencia de los organismos electorales estatales, desglosando el ponente, licenciado Caraveo Gómez, aspectos referentes a la demanda, legitimación y personería, pruebas, plazos y términos, tramitación y substancialización, entre otros rubros.

En la segunda fase de este VII Módulo, de los diez programados, el Magistrado Presidente del TEQROO abundó sobre la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Quintana Roo (LEMIME), y se analizaron el Recurso de Revocación, el Juicio de Inconformidad y el Juicio de Nulidad.

Este diplomado se concretó bajo el esfuerzo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la Universidad de Quintana Roo (UQROO) y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, conservando una destacada asistencia promedio de los participantes.



Módulo VIII

El módulo VIII del diplomado en Derecho Electoral, en su primer apartado, fue desarrollado durante los días 10 y 11 del presente mes, por el licenciado Víctor Miguel Bravo Melgoza, Secretario de Estudio y Cuenta de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación.

El licenciado Bravo Melgoza tocó el tema relativo a: Generalidades de los Medios de Control Constitucional y Acción de Inconstitucionalidad, desglosando este instrumento de control constitucional en materia electoral y añadiendo comentarios

Eventos

producto de sus experiencias.

El módulo VIII del diplomado contempla dos apartados más con los temas: Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que se desarrollarán los días 17 y 18 y 24 y 25 de marzo.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), la Universidad de Quintana Roo (UQROO) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través de responsables de la coordinación de este diplomado, iniciarán, en la tercera fecha de este módulo, la recopilación de las monografías que ca-

da participante realizará, conforme a lo señalado como fecha límite para la entrega en la convocatoria, el 25 de marzo, .

Con este trabajo monográfico y más del 80% de asistencias reunidas, al finalizar el curso el próximo 8 de abril, cada uno de los inscritos a este diplomado, podrá recibir la acreditación correspondiente que tendrá valor curricular.



Módulo IX

El módulo IX del diplomado en Derecho Electoral organizado en conjunto por el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y la Universidad de Quintana Roo (UQROO) fue cubierto por el licenciado Arturo Ramos Sobravo con el tema "Sistemas de Interpretación Jurídica y Jurisprudencia en Materia Electoral", desglosado durante los días 31 de marzo y 1 de abril del presente año.

Para conocer y analizar los sistemas de interpretación de normas que operan en materia electro-

ral, el ponente presentó resúmenes de las acepciones referidas a esas normas, subrayando casos en particular y ejemplos destacados o sobresalientes extraídos de su experiencia en la Sala Superior del TEPJF.

Entre las tesis de jurisprudencias novedosas y recurrentes señaló las surgidas por omisión de alguna autoridad o las referidas a las notas periodísticas como elementos para determinar su fuerza indicaria, entre otras, resaltando la confrontación de tesis iniciales con tesis posteriores para lograr registros estadísticos confiables.

Clausura del Diplomado en Derecho Electoral en la Universidad de Quintana Roo



El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en tanto organismo jurisdiccional estatal, organizó un diplomado en Derecho Electoral, desarrollado en las instalaciones de la Universidad de Quintana Roo (UQROO), en el auditorio "Yuri Knorosov", que inició el 20 de enero y culminó este 8 de abril con una conferencia magistral que fue impartida, por el doctor Flavio Galván Rivera, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En este esfuerzo conjunto partici-

paron el TEPJF, la UQROO y el TEQROO, atendiendo a poco más de 54 participantes que laboran en organismos electorales como el TEQROO, el IEQROO o el IFE; militantes o jurídicos de partidos políticos, estudiantes de la propia universidad y profesores, así como litigantes, fue un grupo variado, entre quienes contamos también a un representante de medios de comunicación.

El módulo X, programado para el día 7 de abril, contempló en su primera parte la exposición del tema "La Politización de la Justicia

y la Judicialización de la Política" desglosado por la licenciada Beatriz Claudia Zavala Pérez directora del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF y, para la siguiente fecha, 8 de abril, la conferencia magistral "Control de Constitucionalidad en Materia Electoral" ofrecida por el doctor Galván Rivera.

El programa de clausura de este primer diplomado en Derecho

Electoral en la Universidad de Quintana Roo, contempló un mensaje del licenciado Carlos José Caraveo Gómez Magistrado Presidente del TEQROO y la clausura formal del evento que corrió a cargo del Doctor José Luis Pech Várguez Rector de la UQROO, quien felicitó a los participantes y se congratuló de que las instancias en este esfuerzo coordinado alcanzaran su conclusión con más del 80% de participantes iniciales.

Previamente el licenciado Caraveo Gómez subrayó, en entrevista por separado, que la ciudadanía no esta



compenetrada con el marco legal del ámbito electoral por lo cual el TEQROO, entre otros métodos de difusión ha utilizado como vías para promover la cultura política, la distribución de leyes impresas, así como pláticas a las escuelas, a los jóvenes que están en carreras universitarias o en niveles pre-universitarios, para que conozcan sus derechos ya que son los que van a estar en edad o ya están en edad de votar, con el fin que sepan cuales son sus derechos como ciudadanos.

Y si están dentro de un partido político, que sepan que también tienen derechos dentro de los propios partidos políticos que no le pueden ser violados nada más así, de un plumazo.

Que los ciudadanos sepan que hay una instancia ya para que se les pueda brindar justicia en cuestiones político-electorales como entes de una democracia efectiva y vigente.

Pláticas a estudiantes de nivel medio superior pertenecientes al CECYTE del Estado

Primera plática en CECYTE Plantel Chetumal

Continuando con el programa de difusión para este año 2006, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), ha iniciado una secuencia de pláticas a estudiantes de nivel medio superior perteneciente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado que abarcará centros escolares ubicados en Chetumal, Playa del Carmen, Cancún y Leona Vicario.



Con tal motivo, el Magistrado de Número licenciado Manuel Jesús Canto Presuel y los Secretarios de Estudio y Cuenta, licenciados Nora Leticia Cerón González, Jorge Armando Poot Pech y Sergio Avilés Demeneghi, integrantes de la Comisión de Difusión, impartieron las primeras pláticas a 39 estudiantes del plantel Chetumal.

Cabe subrayar que independiente-

temente de sus labores jurisdiccionales electorales, el Tribunal debe, por mandato constitucional y legal, entre un proceso electoral y otro, realizar tareas de capacitación investigación y difusión en materia de justicia y derecho electoral.

Para abarcar estos objetivos, actualmente el TEQROO cubre dos ámbitos de la difusión: uno, el académico, a través de un diplomado en Derecho Electoral, desarrollado en la Universidad de Quintana Roo en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y de la propia Alma Mater; y otro, de espectro abierto, dirigido a jóvenes en edad de ejercer su derecho al voto o próximos a tener este derecho, y a ciudadanos, partidos y organizaciones políticas y agrupaciones civiles, entre otros.

En este marco también puede señalarse la difusión que se hace a través de medios electrónicos e impresos.

La nueva era democrática del estado mexicano requiere de una dinámica constante en la realización de actividades académicas, de investigación y de difusión en materia electoral que tienda a garantizar un

mayor grado de conocimiento de dicho fenómeno y de la normatividad electoral que pretende regular esta realidad social.



Los Magistrados Numerarios, integrantes del Pleno del TEQROO, licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y el Maestro en Derecho Francisco Javier García Rosado han actualizado el programa de difusión, capacitación e investigación para alcanzar una mayor cobertura social, considerando en el primer rubro que corresponde a la educación cívica cultivar el conocimiento, los valores y las prácticas de la ciudadanía democrática.

Segunda plática en CECYTE Plantel Chetumal

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), continuando con las acciones de difusión de la cultura democrática, impartió una segunda plática, este día, a 37 alumnos del CECYTE plantel Chetumal, como parte del diseño integral realizado por los Magistrados integrantes del Pleno y el personal del Área Jurídica.

La ciudadanía democrática no surge espontáneamente, sino que se construye, es una de las premisas que motivan estas acciones del TEQROO, independientemente de que por mandato de ley se deben de efectuar.

Se trata de brindar los medios para el ejercicio de una ciudadanía consciente y activa es otra fundamentación de la aplicación de este sistema para-académico por

parte del Tribunal en sus acciones de difusión.

La licenciada Nora Leticia Cerón González, secretaria de Estudio y Cuenta del TEQROO fue la expositora de los temas de esta charla que también tiene como objetivo abrir el espectro del acceso político a todos los derechos políticos de quienes iniciarán en breve o ya cuentan con el pleno derecho de ejercer el sufragio durante los procesos electorales.

Estuvo auxiliada por los secretarios de Estudio y Cuenta, licenciados Sergio Aviles Demeneghi y Jorge Armando Poot Pech, siendo supervisados por el Magistrado de Número Manuel Jesús Canto Presuel, responsable de la Comisión de Difusión del Tribunal.

Con un perfil adecuado, el Tribunal Electoral de Quintana Roo continúa ofreciendo pláticas a estudiantes de nivel medio superior con el fin de difundir el conocimiento general sobre la materia electoral.

Durante los días 13 y 14 de febrero, del presente año, los licenciados Manuel Jesús Canto Presuel y Sergio Avilés Demeneghi, Magistrado de Número y Secretario de Estudio y Cuenta de este Tribunal, integrantes de la Comisión de Difusión, conversaron con amplios grupos de los planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado (CECYTE) de Cancún, Leona Vicario y Playa del Carmen.

Los participantes en estas charlas puedan conocer los antecedentes históricos del órgano electoral y la evolución y la situación actual de los organismos similares en el contexto federal, así como algunos antecedentes del derecho electoral en México y, especialmente, en Quintana Roo.

Aproximadamente 280 alumnos de estos planteles participaron en las charlas interactivas que personal del TEQROO ofreció en las localidades señaladas, atendiéndose en Cancún y Playa del Carmen a grupos en horarios matutino y vespertino, destacando la población masculina en cerca del 60% y femenina en



aproximadamente 40%.

Estos acercamientos con quienes tendrán pronto la responsabilidad de ejercer su derecho político-electoral y de defenderlo, de darse el caso, se amplian también hacia los partidos políticos, las organizaciones y agrupaciones y a estudiantes de nivel superior, en pláticas diseñadas para cada segmento.

Cabe señalar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en estas fechas no electorales locales, también ha realizado análisis de la ley electoral y de la ley de medios, considerando que los resultados son un aporte que se le puede dar a la ciudadanía quintanarroense por parte de quienes han tenido la responsabilidad histórica de consolidar al TEQROO como una institución capacitada para cubrir su jurisdicción de forma satisfactoria, como un compromiso ineludible con la sociedad quintanarroense.

Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-Sala Superior

FECHA DE SESIÓN: 09 de Agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 13/2004

EPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-**Medios de Impugnación en Materia Electoral.** La inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva, determina su improcedencia.

De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-006/2003.—Juan Ramiro Robledo Ruiz.—14 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-010/2003.—Raúl Octavio Espinoza Martínez.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano.
SUP-JDC-004/2004.—Rubén Villicaña López.—22 de enero de 2004.—
Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 13/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 14/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Paquetes electORALES. sólo en casos extraordinarios se justifica su apertura ante el órgano jurisdiccional.

De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electORALES integrados con motivo de las elecciones de mérito. Sin embargo, debe advertirse que esta atribución no es ordinaria ni incondicional, toda vez que, por su propia naturaleza, constituye una medida última, excepcional y extraordinaria, que únicamente tiene verificativo cuando, a juicio del órgano jurisdiccional del conocimiento, la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige, su eventual desahogo pudiera ser de trascendencia para el sentido del fallo —como ocurriría si pudiese ser determinante para el resultado de la elección—, y siempre que, además, habiéndose agotado todos los medios posibles para dilucidar la situación, sólo se pueda alcanzar certidumbre a través de tal diligencia. Por lo anterior, ante la petición formulada al órgano jurisdiccional, a efecto

de que proceda a ordenar la diligencia de apertura de paquetes electorales al sustanciarse un medio de impugnación, resulta evidente que sólo cuando se reúnan las condiciones antes señaladas podrá acordarse afirmativamente tal solicitud, a efecto de preservar la seguridad jurídica también distintiva de la justicia electoral, y proceder a desahogar la diligencia señalada observando todas las formalidades que el caso amerita. Con mayoría de razón, no procederá la apertura de paquetes electorales cuando del análisis del propio medio de impugnación hecho valer por el cursante, o bien, de las constancias de autos, se infiera que las pretensiones del actor o las irregularidades esgrimidas no son susceptibles de aclararse mediante la multicitada diligencia de apertura de paquetes, pues ésta carecería completamente de materia. En tal sentido, en la medida en que se reserve el ejercicio de esta atribución extraordinaria, se evitarán la incertidumbre y la inseguridad jurídicas, preservando al mismo tiempo tanto el sistema probatorio en la materia como el principio de definitividad de los procesos electorales, al otorgar valor probatorio a los medios legalmente reconocidos y obviar retrotraer el proceso electoral a etapas concluidas, mediante el ejercicio debidamente justificado de esta trascendente atribución de la autoridad jurisdiccional.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-207/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-042/2003.—Coalición Alianza para Todos.—19 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-370/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 15/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Partidos políticos. el principio de que pueden hacer lo que no esté prohibido por la ley no es aplicable para todos sus actos.



Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-038/99 y acumulados.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—7 de enero de 2000.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-117/2003.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 16/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Procedimiento administrativo sancionador electoral. La junta general ejecutiva del ife tiene facultades investigadoras y debe ejercerlas cuando existan indicios de posibles faltas.

Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los *Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las

cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujet a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de 6 votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de 6 votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 17/2004
ÉPOCA: Tercera
MATERIA: Electoral

-Procedimiento administrativo sancionador genérico en materia electoral. La investigación debe iniciarse cuando un órgano del instituto federal electoral tiene conocimiento de alguna violación.

La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema sancionador en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2, del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h), y 86, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad, sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41, fracción III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia, ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo

incurriría en responsabilidad.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/99.—Cruzada Democrática Nacional, agrupación política nacional.—19 de mayo de 1999.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-104/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 17/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 18/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Registro de candidatos. No irroga perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante, cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos y no de elegibilidad.

No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este últimocaso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admite postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición,

alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000.—Partido Acción Nacional.—31 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos. Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003.—Convergencia.—16 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 19/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Sentencias del tribunal electoral del poder judicial de la federación, sólo éste está facultado para determinar que son inejecutables.

De conformidad con el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 del mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y le corresponde resolver, en forma definitiva

e inatacable de los diversos tipos de controversias que en sus nueve fracciones se enuncian, por lo cual, resulta claro que una vez emitido un fallo por dicho Tribunal Electoral, ninguna autoridad puede cuestionar su legalidad, a través de cualquier tipo de acto o resolución, aunque pretenda fundarse en su propia interpretación de las disposiciones de la Carta Magna o en el contenido de leyes secundarias, mucho menos cuando estas disposiciones fueron objeto de una interpretación directa y precisa en la propia resolución jurisdiccional definitiva e inatacable, toda vez que, por un lado, sobre cualquier ley secundaria está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben obedecer todas las autoridades federales y estatales, y si la interpretación de ésta forma parte del fallo definitivo e inatacable, que como tal surte los efectos de la cosa juzgada, si se admitiera su cuestionamiento en cualquier forma, esto equivaldría a desconocerle las calidades que expresamente le confiere la ley fundamental, por lo que el actuar de cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o de cualquiera otra persona, encaminado a impedir el cumplimiento o a determinar la inejecutabilidad de las resoluciones que dicho Tribunal Electoral emita, infringe el precepto constitucional citado en primer término; y, por otra parte, porque admitir siquiera la posibilidad de que cualquier autoridad distinta del Tribunal Electoral determine la inejecutabilidad de las resoluciones pronunciadas por este órgano jurisdiccional implicaría: 1. Modificar el orden jerárquico de las autoridades electorales, para sujetar las resoluciones definitivas y firmes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad jurisdiccional en la materia, a las decisiones de otras autoridades, en contravención a la Constitución. 2. Desconocer la verdad de la cosa juzgada, que por mandato constitucional tienen esas resoluciones. 3. Usurpar atribuciones concedidas únicamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de modo directo y expreso por la Ley Fundamental del país. 4. Negar la inconstitucionalidad e ilegalidad de un acto o resolución ya calificado como tal, e inclusive dejado sin efectos y sustituido por ese motivo. 5. Impedir el cumplimiento de una sentencia definitiva e inatacable, pretendiendo hacer nugatoria la reparación otorgada a quien oportunamente la solicitó por la vía conducente. Situaciones todas estas inaceptables, por atentar contra el orden constitucional previsto respecto de los actos y resoluciones electorales, en franco atentado y ostensible violación al Estado de derecho.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-023/98.—Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98.—Incidente de inejecución de sentencia. Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.—7 de julio de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-568/2003 y acumulado.—Ramiro Heriberto Delgado Saldaña.—11 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2004.

FECHA DE SESIÓN: 09 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 20/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Sistema de nulidades. Solamente comprende conductas calificadas como graves.

En el sistema de nulidades de los actos electORALES, sólo están comprendidas determinadas conductas, de las cuales se exige, tácita o expresamente, y de manera invariable, que sean graves, y a la vez que sean determinantes para el desarrollo del proceso electoral o para el resultado de la votación en la casilla en que ocurran; y aunque se tiene presente la imposibilidad de prever en forma específica un catálogo limitativo de todos los supuestos en que se puedan dar esas situaciones, en algunas legislaciones se contempla un tipo conocido como causal genérica. En ésta, también se exige que las irregularidades de que se trate, diferentes a las tipificadas en las causales expresamente señaladas, resulten también de especial gravedad y sean determinantes para el resultado de la votación en la casilla.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-200/2001 y acumulado.—Partido Verde Ecologista de México.—8 de octubre de 2001Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados.—Partido Acción Nacional.—29 de octubre de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-488/2003.—Coalición Alianza para Todos.—12 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 20/2004.

FECHA DE SESIÓN: 12 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 21/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Paquetes electorales. Para su apertura debe citarse a los partidos políticos interesados.

La interpretación sistemática de los artículos 14, 41, párrafo segundo, fracciones III y IV, y 116, fracción IV, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pone de manifiesto que la garantía de audiencia y el derecho que tienen los partidos políticos para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, trasciende a la sustanciación de los medios de impugnación en materia electoral, de tal suerte que si los órganos electorales administrativos ante los cuales se ejerza tal atribución no atienden a las peticiones debidamente fundadas que los representantes partidistas formulen en relación con los actos y resoluciones emitidos durante las diversas fases del proceso electoral general y, en particular, en lo concerniente a la repetición del escrutinio y cómputo por el consejo electoral competente, al promover el respectivo medio de impugnación, tanto el partido político actor como el tercero interesado conservan esa importante atribución de vigilancia de la efectividad del sufragio y, por tanto, pueden ejercerla ante el órgano jurisdiccional del conocimiento, de lo que resulta que si durante la secuela procesal se hace necesario abrir los paquetes electorales, con objeto de reparar la violación alegada, deben ser citados a la diligencia respectiva los partidos políticos que sean parte en el proceso a efecto de que formulen las observaciones que estimen pertinentes. En consecuencia, carecerá de eficacia jurídica alguna, la diligencia de apertura de paquetes electorales, si se realiza en contravención a las disposiciones constitucionales mencionadas.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2001 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—30 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-506/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—4 de diciembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 21/2004.

FECHA DE SESIÓN: 12 de agosto del 2004

CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 22/2004

ÉPOCA: Tercera

MATERIA: Electoral

-Partidos políticos. No son titulares de libertad religiosa.

De la interpretación de los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27, párrafo 1, inciso a), 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el principio de separación de las iglesias y el Estado, se desprende que los partidos políticos, como entidades de interés público, no son sujetos activos de las libertades religiosa o de culto, ya que éstas son un derecho fundamental de los seres humanos, para su ejercicio en lo particular, cuando la persona adopta una fe, que reconoce como verdadera, la cultiva y manifiesta en forma lícita (libertad religiosa) o bien, en lo colectivo, que implica la pertenencia del sujeto a una asociación religiosa (libertad de culto) y su consecuente actuación, de acuerdo con los preceptos dogmáticos que los propios cánones determinen. El que sea una cuestión tan íntima de los individuos, que en gran medida está relacionada con la libertad de conciencia, evidencia que las personas morales no son sujetos activos del derecho a la libertad religiosa y la de culto en toda su amplia manifestación (aunque, por excepción y dada su especial naturaleza, existan personas morales, como las asociaciones religiosas, que puedan participar, al menos parcialmente, de las libertades mencionadas). Por tanto, una persona jurídica con fines políticos —como lo es un partido político— no puede ser titular de la libertad religiosa o de culto, en atención a su naturaleza de entidad de interés público y acorde con el principio de separación invocado.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2000.—Organización Política Uno, agrupación política nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-069/2003.—Partido Acción Nacional.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-034/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—19 de agosto de 2003.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 22/2004.

El tiraje fue de 1000 ejemplares
más sobrantes para reposición
Quintana Roo, México. Febrero
2005-02-20



CUIDADO DE LA EDICIÓN::
DOXA CONSULTORES
COMUNICACIÓN PARA AMÉRICA
LATINA Y EL CARIBE
www.doxaconsultores.com
Cel: 983 12 40 482, doxasego@hotmail.com



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

<http://www.teqroo.org.mx>